

familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 30. Formación profesional.

La empresa garantizará el derecho del trabajador a su formación educativa y profesional a lo largo de toda su vida laboral, y con especial atención a los trabajadores jóvenes, a la mujer trabajadora y a los que estén sujetos a reconversión de puestos de trabajo. Los Representantes de los trabajadores participarán en el estudio de los programas de formación.

El trabajador que esté realizando estudios o formación profesional podrá optar, con las prioridades establecidas en el párrafo anterior y de acuerdo con la empresa, por una reducción de su jornada de trabajo de hasta un tercio de la misma con la disminución salarial equivalente, estableciéndose a estos efectos un sistema de becas-salario, que tienda a complementar el salario; igualmente, para la realización de exámenes o pruebas equivalentes tendrá derecho a licencia retribuida por el tiempo de las mismas.

Se potenciará, previo estudio de las necesidades de la empresa, la formación de los trabajadores en materias que puedan mejorar su cualificación profesional. La empresa abonará el 80 por 100 de los gastos ocasionados por la realización de dicho tipo de estudios.

Artículo 31. Seguro de vida.

La empresa mantendrá un seguro colectivo de vida, según las condiciones detalladas en la póliza suscrita con la compañía «Seguros España, Sociedad Anónima».

Artículo 32. Régimen disciplinario.

Será de aplicación la clasificación de faltas y sanciones establecida por el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Madrid.

TABLA ANEXA NÚMERO 1

Nivel	Categoría profesional	Salario bruto anual — Pesetas	Salario bruto anual — Euros
I	Aprendiz primer año	1.052.087	6.323,17
	Aprendiz segundo año	1.094.100	6.575,67
	Asistente*	1.052.087	6.323,17
II	Especialista	1.995.430	11.992,78
	Auxiliar Administrativo	1.995.430	11.992,78
	Conductor	1.995.430	11.992,78
	Oficial 3.ª Operario	1.995.430	11.992,78
III	Oficial 2.ª Administrativo	2.281.980	13.714,98
	Oficial 2.ª Operario	2.281.980	13.714,98
IV	Programador/Operador	2.594.580	15.593,74
	Vendedor telefónico	2.594.580	15.593,74
	Oficial 1.ª Administrativo	2.594.580	15.593,74
	Oficial 1.ª Operario	2.594.580	15.593,74

Nivel	Categoría profesional	Salario bruto anual — Pesetas	Salario bruto anual — Euros
V	Secretario/a de Dirección	2.959.280	17.785,63
	Jefe 2.ª Administrativo	2.959.280	17.785,63
VI	Encargado	3.011.380	18.098,76
	Jefe 1.ª Administrativo	3.011.380	18.098,76
	Jefe de Almacén	3.011.380	18.098,76
	Jefe de Taller	3.011.380	18.098,76

* Al completarse dos años de permanencia en la categoría de asistente, esta desaparecerá y el trabajador pasará a la categoría correspondiente del nivel II.

TABLA ANEXA NÚMERO 2

Plus por dedicación

Se establece un Plus por Dedicación para los siguientes departamentos:

Ventas Interiores.
Materiales.
Recepción/Secretaría.
E.D.P.
Almacén.
Taller latiguillos.

Los horarios y cuantías establecidas por el citado Plus serán los siguientes:

Ventas Interiores: De ocho a trece treinta y de catorce veinticinco a dieciocho horas; 28.134 pesetas/mes (169,09 euros/mes).

Materiales: De ocho a trece y de catorce veinticinco a dieciocho horas; 28.134 pesetas/mes (169,09 euros/mes).

Recepción/Secretaría: De ocho a trece treinta y de catorce a veinticinco a dieciocho horas; 28.134 pesetas/mes (169,09 euros/mes).

EDP: De ocho a trece treinta y de catorce veinticinco a dieciocho horas; 28.134 pesetas/mes (169,09 euros/mes).

Almacén: De ocho quince a trece treinta y catorce veinticinco a dieciocho horas; 14.067 pesetas/mes (84,54 euros/mes).

Taller latiguillos: De ocho quince a trece treinta y de catorce veinticinco a dieciocho horas; 14.067 pesetas/mes (84,54 euros/mes).

El horario del viernes será de ocho a catorce cuarenta y cinco horas.

Este plus no se cobrará en el período de jornada intensiva y vacaciones de verano.

El importe del plus por dedicación será incrementado anualmente en función del índice de precios al consumo interanual con referencia al 30 de junio de cada año.

Este plus tendrá la vigencia del presente Convenio.

16644 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma Valenciana, remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio Colectivo.

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma Valenciana, remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio Colectivo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código de Convenio número 9908725), que fue suscrito con fecha 19 de junio de 2001 por las asociaciones empresariales CECE y EG, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FETE-UGT-PV, CC.OO., USO, FSIE y STEPV-IV, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Valencia, siendo las trece horas del día 19 de junio de 2001, reunidos los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, citadas anteriormente, manifiestan lo siguiente:

1.º El apartado sexto A) del documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunidad Valenciana establece, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.4.º de la LODE, que:

«La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a incluir, a partir del año 1997, en el apartado de salarios y cargas sociales del módulo económico de concertos, la dotación presupuestaria que posibilite que, en el período de aplicación del mismo, el salario bruto anual de los profesores acogidos a pago delegado de los centros concertados, sea el mismo que el de los respectivos funcionarios docentes de la Comunidad Valenciana.

Las cantidades resultantes del apartado de salarios y cargas sociales del módulo de concertos se harán efectivas de acuerdo con la normativa en vigor legal y convencional y acuerdos adoptados por las organizaciones empresariales y sindicales, y Administración, en su caso.»

En el anexo I de la Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2001 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» 3907, de 29 de diciembre de 2000), se contemplan las dotaciones presupuestarias en orden a dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior.

2.º Por su parte, la adenda a dicho documento, suscrita el 1 de septiembre de 2000, en su apartado segundo establece en relación al punto anterior que:

«Asimismo, la Conselleria se compromete a proponer la inclusión, en el apartado de «Salarios y cargas sociales» del módulo económico de concertos, la dotación presupuestaria que posibilite, en el ejercicio 2001, el abono del salario bruto anual del profesorado de los niveles concertados por idéntico importe que el de los respectivos funcionarios docentes de la Comunidad Valenciana, más la diferencia existente entre los citados salarios en el año 2000 con el oportuno incremento del IPC.»

3.º Que en relación al cumplimiento del apartado séptimo del documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunidad Valenciana, se constata que el incremento del 5,13 por 100 adicional en el apartado de «Otros gastos» correspondiente al módulo de concertos de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, consignado en el anexo I de la Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2001 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» 3907, de 29 de diciembre de 2000), permite trasladar al personal de administración y servicios, un porcentaje de dicho incremento, dotándolo de un complemento salarial específico.

Asimismo, el apartado cuarto de la citada adenda posibilita que se incluyan, entre las variables para determinar el coste real que comporta el funcionamiento de los centros concertados, las cantidades necesarias para incrementar el complemento retributivo del personal de administración y servicios en el mismo porcentaje de aumento que han experimentado los salarios del personal docente de Educación Primaria concertada desde 1986 a 2001.

4.º El artículo 68 y la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevén la posibilidad de que las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad, acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el Convenio.

Que en consonancia con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal docente incluido en la nómina de pago delegado y el personal de administración y servicios percibirá a partir del 1 de enero de 2001 el complemento salarial denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Valenciana» en cada pago mensual y en las gratificaciones extraordinarias. Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial. Su cuantía durante el año 2001 es la que consta en el anexo.

2. Los centros donde se abonara cualquier complemento retributivo al personal de administración y servicios podrán absorber y compensar el mismo, con el complemento dispuesto en este documento.

3. El pago del mencionado complemento para el personal docente de niveles concertados estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana, mediante pago delegado, a partir de la nómina de julio de 2001. Asimismo, se abonarán los atrasos generados por dicho complemento desde enero de 2001. Igualmente, las cantidades pendientes del año 2000 que aparecen en el anexo se abonarán en la nómina de octubre de 2001. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

4. En desarrollo de lo manifestado en el apartado tercero anterior, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, establecerán cada año el porcentaje de desviación para el complemento retributivo del personal de administración y servicios, comprometiéndose a cuantas actuaciones sean precisas para que la Conselleria de Cultura y Educación, en el marco temporal de la adenda suscrita, incluya las cantidades necesarias para llevar a su cumplimiento el acuerdo alcanzado de igualar el porcentaje de incremento desde 1986 del personal de administración y servicios con el del profesorado de Educación Primaria concertada.

A tal fin se tendrá en cuenta la existencia de centros con niveles no concertados.

5. Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes se comprometen a seguir negociando, según la normativa legal y convencional de aplicación, en todos aquellos aspectos derivados de la aplicación de la reforma educativa que afecten a las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Valenciana.

6. Este acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo

	Salario — Pesetas	Complemento retributivo C.V. — Pesetas
<i>Personal docente de niveles concertados</i>		
Preescolar/Infantil, E. Primaria, E. Especial (integrado), 1.º Ciclo ESO	212.141	33.799
2.º Ciclo ESO, COU, Bachillerato (LOGSE), FPII, FPE Grado Medio/Grado Superior	249.119	36.150
<i>Personal no docente</i>		
Personal de administración y servicios	—	6.548

Personal docente de niveles concertados. Cantidades pendientes del año 2000 (pago único)

	Pesetas
Preescolar/Infantil, E. Primaria, E. Especial (integrado), 1.º Ciclo ESO:	
De enero a junio, 7 pagas de 3.869	27.083
De enero a diciembre, 14 pagas de 3.497	48.958
Total	76.041

	Pesetas
2.º Ciclo ESO, COU, Bachillerato (LOGSE), FPII, FPE Grado Medio/Grado Superior:	
De enero a junio, 7 pagas de 4.272	29.904
De enero a diciembre, 14 pagas de 3.497	48.958
Total	78.862

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16645 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 17 de agosto de 2001.*

La Orden de 26 de enero de 2001, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2001 y enero de 2002, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 2001, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 14 de agosto, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2001.

Fecha de amortización: 16 de agosto de 2002.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.457,651 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 430,651 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,100 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,135 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,013 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,976 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,100	105,000	96,100
96,105	200,000	96,105
96,110	1,000	96,110
96,115	1,000	96,115
96,120	0,500	96,120

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,125	0,600	96,125
96,130	2,000	96,130
96,140	120,551	96,135
y superiores		

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2001.

Fecha de amortización: 31 de enero de 2003.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.517,493 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 456,693 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,335 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 94,350 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,025 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,014 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
94,335	200,000	94,335
94,340	5,000	94,340
94,345	3,000	94,345
94,355	248,693	94,350
y superiores		

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 96,135 y el 94,350 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses.

Madrid, 16 de agosto de 2001.—La Directora general, P. S. (Ley 30/1992 y Resolución de 30 de julio de 2001), la Subdirectora general adjunta de Gestión de Cobros y Pagos del Estado, Ángeles Bartolomé Codesido.

16646 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2001, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se da publicidad a la cuenta anual del organismo.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del punto primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2000.

Madrid, 3 de agosto de 2001.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.